

solidados a fecha 31 de diciembre de 2001, acumulando las subidas salariales pactadas en el Convenio Colectivo de Hostelería de Madrid de los años anteriores, que no hubieran reparto y/o beneficios.

Al segundo año de beneficios consecutivos se tomará como base de cálculo la suma de los garantizados e incentivos a fecha 31 de diciembre de 2001.

Decimotercero

Categorías

Para las nuevas contrataciones que se realicen en cocina, sala, tren de lavado, bodega, mayordomía y economato, la categoría de ingreso será la de auxiliar, la cual se convertirá en el plazo de tres meses cotizados en la empresa en las categorías de ayudante de cocina y/o preparador, con independencia de que la cotización haya sido de forma continuada.

Decimocuarto

Cláusula de sometimiento expreso al Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid

La solución de las discrepancias producidas entre las partes, así como la de los conflictos colectivos que afecten a los trabajadores y al empresario en el ámbito de la empresa, se efectuarán conforme a los procedimientos regulados en el Acuerdo Interprofesional sobre la creación del sistema de solución extrajudicial de conflictos del Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid y en su Reglamento.

Decimoquinto

Legislación supletoria

En lo no previsto en este Acuerdo se estará a las normas siguientes: Acuerdos Internos de Empresa, Convenio Colectivo de Hostelería de la Comunidad de Madrid, Acuerdo Laboral de Ámbito Estatal para la Industria de Hostelería, Estatuto de los Trabajadores y demás legislación que sea de aplicación.

El acuerdo adoptado por las partes aquí presentes tiene la misma eficacia que lo estipulado en convenio colectivo y pone fin al conflicto con la obligación de cumplir lo que en él se establece.

Decimosexto

A partir de la firma de este acuerdo, se abrirá una mesa de negociación con el objetivo de establecer un incentivo basado en los posibles ahorros que puedan llevarse a cabo tras un estudio minucioso en las distintas áreas de la empresa.

(03/20.926/08)

Consejería de Empleo y Mujer

Resolución de 18 de agosto de 2008, del Director General de Trabajo, sobre depósito de convenios y demás acuerdos colectivos entre sindicatos y asociaciones empresariales no susceptibles de inclusión en el Registro de Convenios Colectivos.

En cumplimiento del artículo 1.º del Real Decreto 2756/1979, de 23 de noviembre, se hace público que en esta unidad han sido depositados los acuerdos suscritos entre la empresa que se relaciona y los representantes de los trabajadores de la misma.

Empresa: Fundación Formación y Empleo Miguel Escalera.

Fecha de depósito: 18 de agosto de 2008.

Madrid, a 18 de agosto de 2008.—El Director General de Trabajo, Javier Vallejo Santamaría.

(03/24.376/08)

Consejería de Empleo y Mujer

Resolución de 5 de junio de 2008, del Director General de Trabajo, sobre el depósito de la modificación de los estatutos de la organización sindical denominada Unión de Actores de la Comunidad de Madrid (depósito número 1.434).

Visto el escrito presentado por don Jorge Bosso Cuello, en representación de la organización sindical denominada Unión de Actores de la Comunidad de Madrid, cuyos estatutos se encuentran depositados en esta Oficina de Depósitos con el número 1.434, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero

Que en el citado escrito se solicita el depósito de la modificación del artículo 15 de los estatutos de la mencionada organización sindical. Habiéndose detectado anomalías en la documentación presentada, se les requirió para que la subsanaran, lo que realizaron posteriormente.

La modificación de estatutos fue aprobada en asamblea extraordinaria convocada el 4 de diciembre de 2006, siendo firmada la certificación de modificación por doña Concepción Rodríguez Gómez, en calidad de secretaria, con el visto bueno del presidente, don Jorge Bosso Cuello.

Segundo

Que examinada la documentación presentada se comprueba que la misma cumple todos los requisitos legales establecidos en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

A los anteriores antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

Que la Dirección General de Trabajo es competente para resolver la presente solicitud, de conformidad con la Ley 19/1977, de 1 de abril, Reguladora del Derecho de Asociación Sindical; el Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, que la desarrolla, y el Real Decreto 932/1995, de 9 de junio, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid, en materia de trabajo, y demás disposiciones complementarias y concordantes.

Segundo

Que del análisis de la documentación aportada, se deduce que la modificación de los estatutos contiene todos los requisitos exigidos en el artículo 4.8 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, por lo que procede su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.4 del mismo texto legal.

Por todo lo expuesto, esta Dirección General de Trabajo

ACUERDA

El depósito de la modificación del artículo 15 de los estatutos de la organización sindical denominada Unión de Actores de la Comunidad de Madrid. Se acuerda, asimismo, la inserción de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y su exposición en el tablón de anuncios de esta Dirección General, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

La presente resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá ser impugnada ante los Juzgados de lo social de Madrid en el plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Procedimiento Laboral.

Madrid, a 5 de junio de 2008.—El Director General de Trabajo, Javier Vallejo Santamaría.

(03/18.638/08)

Consejería de Empleo y Mujer

Resolución de 5 de junio de 2008, del Director General de Trabajo de la Comunidad de Madrid, sobre el depósito de estatutos de la organización sindical denominada Funcionarios Judiciales de Madrid (FJM) (depósito número 2.465).

Visto el escrito de solicitud de depósito de estatutos presentado por don Gabriel María Pérez Castillo, en representación de la organización sindical denominada Funcionarios Judiciales de Madrid (FJM), y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero

Que el citado sindicato presentó escrito en esta Oficina de Depósito de Estatutos, por el que se solicitaba el depósito del acta de constitución y de sus estatutos. Habiéndose detectado anomalías en la documentación presentada, se les requirió para que procedieran a su subsanación, lo que realizaron posteriormente.

Segundo

Los estatutos y el acta de constitución fueron suscritos por los siguientes promotores: Don Gabriel María Pérez Castillo, don Juan Carlos Ferreiro Pérez, doña María del Carmen Boronat Moreno, don José María Díaz Muñoz, don Fernando Pierna Sánchez, don Miguel García Mayordomo y doña María Luisa Núñez Zahonero.

Tercero

Que examinada la documentación presentada se comprueba que la misma cumple todos los requisitos legales establecidos, siendo el ámbito territorial la Comunidad de Madrid y su ámbito funcional el que su propia denominación indica.

Cuarto

Que en la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones reglamentarias de general aplicación.

A los anteriores antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

Que la Dirección General de Trabajo es competente para resolver la presente solicitud, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y en el Real Decreto 932/1995, de 9 de junio, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid, en materia de trabajo, y demás disposiciones complementarias y concordantes.

Segundo

Que del análisis de la documentación aportada, se deduce que en los estatutos contienen todos los requisitos exigidos en la citada Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, por lo que procede a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.4 de dicha Ley.

Por todo lo expuesto, esta Dirección General de Trabajo

ACUERDA

Anunciar el depósito de estatutos de la organización sindical denominada Funcionarios Judiciales de Madrid (FJM), siendo el ámbito territorial la Comunidad de Madrid y su ámbito funcional el que su propia denominación indica, así como la inserción de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y su exposición en el tablón de anuncios de esta Dirección General, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

La presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser impugnada ante los Juzgados de lo social de Madrid, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril ("Boletín Oficial del Estado" de 11 de abril de 1995).

Madrid, a 5 de junio de 2008.—El Director General de Trabajo, Javier Vallejo Santamaría.

(03/18.643/08)

Consejería de Empleo y Mujer

Resolución de 12 de junio de 2008, del Director General de Trabajo, sobre el depósito de estatutos de la asociación empresarial denominada Freshco Madrid (depósito número 2.466).

Visto el escrito presentado por don Rafael Segarra Rausell, en nombre y representación de la asociación Freshco Madrid, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero

En el citado escrito, registrado en esta Dirección General de Trabajo, se solicitaba el depósito de los estatutos y del acta de constitución de la citada asociación. Al haberse observado anomalías en la documentación presentada, se les requirió para que procedieran a su subsanación, lo que realizaron posteriormente.

Segundo

Los estatutos y el acta de constitución fueron suscritos por los siguientes promotores: Don Rafael Segarra Rausell, en representación de "Universia Formación Consultores, Sociedad Limitada", y don Vicente Soriano Cuñat, en representación de "Ergosistemas LC y RH, Sociedad Limitada".

Tercero

Examinada la documentación presentada se comprueba que la misma cumple todos los requisitos legales establecidos, siendo el ámbito territorial el de la Comunidad de Madrid y el ámbito profesional los servicios administrativos generales y especialmente la formación en todas sus facetas.

Cuarto

Que en la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones reglamentarias de general aplicación.

A los anteriores antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

Que la Dirección General de Trabajo es competente para resolver la presente solicitud, de conformidad con lo establecido en la Ley 19/1977, de 1 de abril, Reguladora del Derecho de Asociación Sindical; Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre Depósito de los Estatutos de las Organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, y Real Decreto 932/1995, de 9 de junio, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid, en materia de trabajo, y demás disposiciones complementarias y concordantes.

Segundo

Que del análisis de la documentación aportada, se deduce que los estatutos contienen todos los requisitos exigidos en la citada Ley 19/1977, de 1 de abril, y Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, que la desarrolla, por la que procede su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del citado Real Decreto 873/1977.

Por todo lo expuesto, esta Dirección General de Trabajo

ACUERDA

Anunciar el depósito de estatutos y del acta de constitución de la asociación empresarial denominada Freshco Madrid, siendo el ámbito territorial el de la Comunidad de Madrid y el ámbito profesional los servicios administrativos generales y especialmente la formación en todas sus facetas.

Asimismo, se acuerda el anuncio de inserción de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y su exposi-